



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 04 de marzo del 2010

Nº 020-2010-PD-OSITRAN

**VISTO** El Informe Nº 003-10-GAL-GAF-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual contiene la justificación legal y técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración del proceso de selección; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, creado por Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público es el órgano competente para regular el comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, que son las empresas públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; así como de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras;

Que, en vista que OSITRAN es una entidad del sector público, debe efectuar sus contrataciones de servicios según lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE); y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, el literal f) del Artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado-, establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos. Al respecto, el mencionado artículo 20º *in fine* de la LCE señala que el Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración;

Que, en tal virtud, el Artículo 132º del D.S. Nº 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la LCE, establece que procede la referida exoneración cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, pudiéndose en tal caso, contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente: (i) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; (ii) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; (iii) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;



Av. República de Panamá Nº 3659  
Urb. El Panomar - San Isidro  
Tel : (511) 440-5115  
Fax : (511) 421-4739  
e-mail: info@ositran.gob.pe  
www.ositran.gob.pe



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



Que, en la Denuncia N° 77-07-2008 a cargo de la Dirección Contra la Corrupción – División de Apoyo al Ministerio Público de la Policía Nacional del Perú, se aprecia la investigación llevada a cabo por la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión de Colusión Desleal y Peculado, contra los siguientes funcionarios de OSITRAN: Julio Escudero Meza (Ex Gerente General), Sergio Salinas Rivas, Alejandro Chang Chiang, Javier Illescas, Rafael Munte, José Moquillaza Risco, Fernando Llanos (Ex Gerente de Supervisión y Ex Gerente General), Jesús Tamayo Pacheco y Juan Carlos Zevallos Ugarte (miembros del Consejo Directivo), entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, establece los lineamientos para que las instituciones públicas asuman la defensa judicial de funcionarios y servidores públicos cuya función implique la toma de decisiones, la realización de actos o la emisión de los mismos y que como consecuencia de ellos se vean inmersos en procesos judiciales en los que se cuestione la validez y legalidad de sus decisiones, así como la imputación de responsabilidad derivada de dichas decisiones. Se incluye en el ámbito de dicha norma a los ex funcionarios y ex servidores;

Que, mediante el Informe N° 009-10-GAL-OSITRAN, del 22 de febrero del 2010, la Gerencia de Asesoría Legal consideró que resulta pertinente atender la solicitud formulada por los funcionarios y ex funcionarios de OSITRAN, a efectos que OSITRAN contrate los servicios especializados de asesoría legal, como consecuencia de la denuncia y las investigaciones que se vienen realizando, previa suscripción del compromiso de pago y presentación de garantías correspondiente;

Que, asimismo el artículo 21° de la LCE y los Artículos 133° y 134° del Reglamento de la LCE, señalan que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligatoriamente informes técnico y legal previos, que contenga la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, sobre el particular, mediante el Informe Técnico Legal N° 003-10-GAL-GAF-OSITRAN, las Gerencias de Asesoría Legal y Administración y Finanzas, sustentan jurídica y técnicamente la necesidad de contratar bajo la modalidad de servicios personalísimos, la asesoría legal externa para el patrocinio legal del Doctor Juan Carlos Portocarrero, el mismo que tiene un expertise en manejo de temas en materia penal con alta y reconocida trayectoria en temática de delitos de corrupción de funcionarios, los cuales se han considerado como elementos objetivos de valoración de propuestas en el Informe, el mismo que contiene la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, conforme lo señala el Informe Técnico Legal, ha quedado acreditada la especialidad del proveedor y su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual, pues dadas las características particulares del doctor Juan Carlos Portocarrero Zamora, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional, éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; asimismo, es reconocida su experiencia en la temática de delitos de corrupción al haberse desempeñado





como Procurador Adjunto Ad Hoc para los casos de corrupción de Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres (2005-2007), asimismo, al haber ejercido el patrocinio del Estado ante instancias administrativas, políticas y judiciales, planteando las denuncias correspondientes, participando en las diligencias judiciales a nivel de la etapa de instrucción y representando al Estado en los juicios orales. Adicionalmente, frente a la comparación efectuada con otros proveedores, el Juan Carlos Portocarrero resulta favorecido en dicho análisis, razón por la cual procede la misma;

Que, de otro lado, el Artículo 135º del Reglamento de la LCE regula el procedimiento a que deben someterse las contrataciones exoneradas, entre los que se encuentran los servicios personalísimos, precisándose que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26º de la LCE. La propuesta podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo facsímil y el correo electrónico;

Que, asimismo, el mencionado Artículo 135º del Reglamento de la LCE precisa que la exoneración se circunscribe al proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, la contratación de los servicios del Dr. Juan Carlos Portocarrero, equivale a un monto máximo ascendente a S/ 60,000.00 Nuevos Soles, incluyendo gastos procesales, honorarios de éxito e impuestos de ley;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas ha verificado que los actos preparatorios materia de la presente Resolución han cumplido con los correspondientes requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se hubiesen aplicado de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; pues el mismo se encuentra incurso en el Plan Anual de Contrataciones de OSITRAN, y, asimismo, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, han verificado la existencia de disponibilidad presupuestal para dicho proceso;

Que, adicionalmente, es preciso señalar que el plazo de ejecución del contrato se inicia a partir de la suscripción del mismo y finalizará cuando se logre el archivamiento definitivo que sean materia de investigación en la etapa fiscal; o, se concluya definitivamente el proceso judicial, de ser el caso, incluyendo los incidentes procesales que se pudiesen promover dentro del ámbito penal;





Que, según lo analizado en el Informe de vistos, se justifica técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado, mediante la correspondiente exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del Artículo 20° de la LCE;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 134° del Reglamento de la LCE "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que las sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda (...)", debiéndose en el mismo plazo comunicar dicha información a la "... Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano."

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el Artículo 21° de la LCE, la exoneración a la que se hace referencia en los considerandos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto por el literal a) del artículo 56° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, correspondiéndole, en consecuencia, aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación de manera directa, del servicio personalísimo referido en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que realice las acciones correspondientes para la contratación del Dr. Juan Carlos Portocarrero Zamora.

**Artículo Segundo.**- Autorizar que los servicios personalísimos a que se refiere el artículo anterior, sean contratados hasta por un monto de S./ 60,000.00 Nuevos Soles, incluyendo gastos procesales, honorarios de éxito e impuestos de ley; y, que el plazo para la prestación de los servicios personalísimos sea a partir de la suscripción del correspondiente contrato y finalizará cuando se logre el archivamiento definitivo que sean materia de investigación en la etapa fiscal; o, se concluya definitivamente el proceso judicial, de ser el caso, incluyendo los incidentes procesales que se pudiesen promover dentro del ámbito penal.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia General que remita copia de la presente Resolución del Informe N° 003-1009-GAL-GAF-OSITRAN, que sustenta esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de OSITRAN, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

OSITRAN Vº Bº GERENTE GENERAL  
OSITRAN Vº Bº ALM. Y FINANZAS

OSITRAN Vº Bº R. VELEZ GERENTE GENERAL

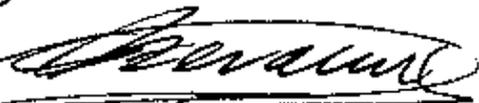
OSITRAN Vº Bº PRESIDENTE



**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que ejecute las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión en el SEACE y a través de la página Web de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).



Regístrese, Comuníquese y Difúndase.

  
**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 4276-10

